

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021) pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** Laboral No. **110013105032-2021-00075-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2013-00625-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en el cumplimiento de las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, las actuaciones de la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2013-00625-00, aunado al mandamiento de pago librado dentro del proceso Ejecutivo No. 110013105032-2017-00011-00, con el respectivo pago del mismo, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago peticionado.

Ahora bien, el precitado apoderado de la parte ejecutante a folio 13 del archivo 02 del expediente digital, solicita el embargo y retención de los dineros que la ejecutada posea en las entidades bancarias allí relacionadas.

Respecto la solicitud de retención y embargo de establecimiento de comercio la misma será negada toda vez que no se aportó prueba sumaria que otorgue certeza a este juez de la propiedad de la ejecutada respecto del bien indicado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **INTERAUDIT S.A.S** y a favor del demandante **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P** por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$62.135.962.00)** por concepto de las condenas canceladas por la ejecutante con ocasión de la sentencia proferida en el Proceso Ordinario No. 2013-625, por indemnización moratoria e intereses a favor del señor Leopoldo Quintero Vanegas.

SEGUNDO: La anterior suma de dinero deberá ser cancelada por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la ejecutada **INTERAUDIT S.A.S**, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folio 13 del archivo 02 del expediente digital.

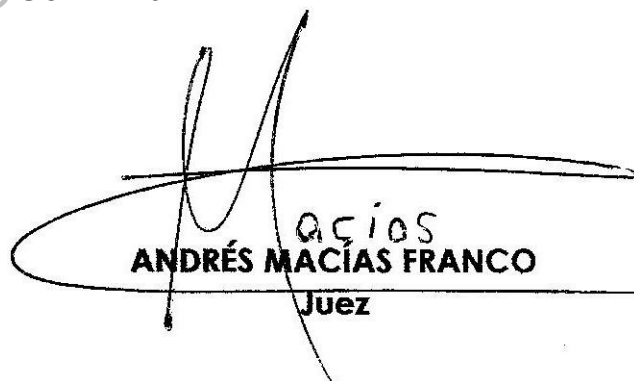
- Límitese el embargo a la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00)**.

Por secretaría, OFÍCIESE a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, conforme artículo 11 del Decreto 86 de 2020.

QUINTO: NEGAR las demás medidas cautelares en atención a lo considerado.

SEXTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la ejecutada **INTERAUDIT S.A.S**, o quien haga sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez